

PROPUESTA DE LA SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS DEL MAR PARA LA MODIFICACION DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

(Ley N° 20.657).

LA IMPORTANCIA DE LOS COMITES CIENTIFICOS TECNICOS EN LA LEGISLACION PESQUERA Y DE ACUICULTURA CHILENA

Antecedentes

Actualmente, el Gobierno a través de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha iniciado un proceso de consulta pública para la discusión y análisis de las posibles cambios o modificaciones a la actual Ley de Pesca y Acuicultura (N° 20.657 del 13 de febrero de 2013) considerando los amplios cuestionamientos al proceso de aprobación en el Congreso Nacional de dicho cuerpo legal.

Frente a esta situación, la Sociedad Chilena de Ciencias del Mar, identidad con personalidad jurídica que como lo indica su nombre, reúne en su seno a científicos y técnicos que ejercen su actividad laboral en universidades, institutos de investigación, empresas del sector pesqueros y de acuicultura, consideró necesario hacer un análisis del desempeño de los Comité Científicos Técnicos contemplados en la Ley 20.657. Para ello, se constituyó una comisión ad-hoc formada por los Socios que eran o habían sido miembros de alguno de los CCT contemplados en dicha ley.

El intercambio de ideas y propuestas entre los socios miembros de la comisión, generó un cuerpo de ideas fuerzas y sugerencias que se detallan en el presente documento que la Sociedad Chilena de Ciencias del Mar presenta a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado y a la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de la Diputados como insumo para las discusiones sobre las posibles modificaciones por realizar a la actual LGPA respecto a la estructura y función de los Comité Científicos Técnicos en Pesquerías y Acuicultura, desde el punto de vista del “Enfoque Ecosistémico para la Sustentabilidad de las Pesquerías y Acuicultura Chilena”.

Los Comités Científicos Técnicos Pesqueros (CCTP) y en Acuicultura (CCTA) fueron creados por la Ley N° 20.657 al reemplazar el Párrafo 3° del Título XII de la anterior legislación por los Artículos 153, 154 y 155, indicando que los CCT son organismos asesores y/o de consultas de la SUBPESCA en las materias relevantes para la administración y ordenamiento de las pesquerías que tengan su acceso cerrado, así como también en materias ambientales y de conservación y otras que la SUBPESCA considere necesario. Se destaca que un mismo Comité puede abocarse a una o más pesquerías afines o materias. Una de las principales tareas principales de los CCTP es la determinar el rango dentro del cual el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo pueden fijar la cuota global de captura para mantener o llevar la pesquería a su nivel de rendimiento máximo sostenido.

Mediante el “Reglamento de funcionamiento, toma de decisiones e integración de los CCTPA” (D.S. N° 77 del 30 de mayo de 2013), se establece que son ocho los CCT en materias Pesqueras (CCTP), y tres en materias de Acuicultura (CCTA).

La determinación de la cuota anual de captura para cada una de las pesquerías con acceso cerrado es una relevante función en la administración y ordenamiento pesquero y correspondía en la anterior legislación al Consejo Nacional de Pesca, organismo en el cual participan con derechos de voz y voto representantes de los sectores pesqueros industriales y artesanales. Esta situación dio bases a que en muchas ocasiones la toma de decisiones sobre las cuotas de pesca fueran fijadas sin considerar en todo su contexto las recomendaciones de los informes científicos y técnicos elaborados por los organismos técnicos asesores de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, sino que fueron establecidas en función de los intereses de rentabilidad económica del sector pesquero industrial y artesanal.

El traspasar esta relevante función en la administración y ordenamiento pesquero a los CCT, cuya membrecía es netamente científica y técnica y no de representación sectorial, fue un hito en la Ley 20.657 que no sólo debe ser mantenida sino que además, fortalecida en la nueva legislación.

En base al intercambio de opiniones dentro de la comisión ad-hoc de la SCHCM, se ha consensuado las siguientes recomendaciones generales y específicas que respaldan la posición de la Sociedad Chilena de Ciencias del Mar respecto a que los CCT deben permanecer dentro de la legislación chilena en el ámbito de las pesquerías y acuicultura, con sus actuales funciones y otras que se proponen para fortalecer su acción.

RECOMENDACIONES GENERALES

La opinión consensuada de la Sociedad Chilena de Ciencias del Mar es que los Comités Científicos y Técnicos en Pesquerías y Acuicultura deben permanecer dentro de la legislación pesquera nacional, partiendo de la base que en la toma de decisiones para la administración y ordenamiento de la actividad pesquera y de acuicultura debe primar el respaldo científico y técnico en la toma de decisiones, avalando la sustentabilidad de la actividad con una mirada de largo plazo y desde el punto de vista ecosistémico.

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

1. En el actual Art. 153 (Párrafo 3, Título XII) de la LGPA vigente, se indican cuáles son las materias en los que los CCT serán consultados. Al respecto, se recomienda que:
 - a) Considerar en forma vinculante las opiniones de los CCT en la elaboración, revisión y actualización de los Planes de Manejo de las pesquerías con acceso cerrado.
 - b) Solicitar el pronunciamiento de los CCT respecto al potencial impacto ambiental de una pesquería sobre otra, si existen relaciones tróficas entre ellas y sobre

potenciales alteraciones estructurales y funcionales en los ecosistemas como consecuencia de la explotación de una o varias de sus especies constituyentes.

2. En el párrafo “c” del Art. 153, se indica que a los CCT les compete la *“determinación del rango dentro del cual se puede fijar la cuota global de captura, el que deberá mantener o llevar la pesquería al rendimiento máximo sostenible.”* Al respecto, se recomienda que:
 - a) Los CCT deben indicar en forma vinculante el monto de la cuota global de captura anual para cada pesquería con acceso cerrado.
 - b) En el análisis de los CCT para determinar las cuotas globales de capturas, se deben considerar a los Rendimientos Máximos Sostenidos (RMS) como un límite y no como un Punto Biológico de Referencia (PBR) objetivo.
 - c) Los CCT deben evaluar si los actuales PBRs asociados al RMS cumplen los objetivos de administración y ordenamiento sustentable de las pesquerías, usando como herramienta la “Evaluación de Estrategia de Manejo”.
 - d) Los CCT deben participar el diseño de reglamentos y sistemas de control de las capturas globales, velando que los sistemas de control cumplan los principios básicos de un muestreo objetivo estadísticamente válido.
3. Actualmente, en la LGPA se indica que los CTT Pesqueros son ocho y los CTT Acuicultura son tres. Al respecto, se recomienda que:
 - a) Evaluar la necesidad o conveniencia de establecer CCT por pesquerías específicas y no por agrupaciones de pesquerías, especialmente en los recursos bentónicos.
 - b) Evaluar si es conveniente establecer CCT por eco-regiones y no por pesquerías específicas, considerando que en muchos casos, las diferentes pesquerías comparten un mismo ecosistema.
4. El reglamento de funcionamiento de los CCT indica la forma como se constituye la membrecía de ellos. Al respecto, se recomienda que:
 - a) En el caso de los cargos concursables en forma pública, considerar la designación de miembros suplentes para evitar situaciones de falta de quorum para validar la sesión respectiva.
 - b) Considerar que los miembros elegidos por concurso público debe ser numéricamente mayorías en cada CCT para evitar presiones de intereses productivos sobre los miembros institucionales y/o sectoriales.
 - c) En las postulaciones a los cargos concursables, se debe ponderar en forma más relevante la experiencia de los miembros en el ámbito de la pesquería específica del CCT.

De acuerdo a los planteamientos anteriores, la Sociedad Chilena de Ciencias del Mar, propone las siguientes modificaciones (resaltadas en negritas) al actual articulado de la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 20.657

**PROPUESTA DE MODIFICACION DEL Párrafo 3° del Título XII
por el siguiente:**

"Párrafo 3° De los Comités Científicos Técnicos

Artículo 153.- Créanse ocho Comités Científicos Técnicos pesqueros, como organismos asesores y/o de consulta de la Subsecretaría en las materias científicas relevantes para la administración y manejo de las pesquerías que tengan su acceso cerrado; así como, en aspectos ambientales y de conservación y en otras que la Subsecretaría considere necesario, pudiendo un mismo Comité abocarse a una o más pesquerías afines o materias. **El número de comités podrá ser modificado con la creación de otros nuevos, si fuera necesario.**

Los Comités serán consultados y requeridos a través de la Subsecretaría.

Los Comités deberán determinar, entre otras, las siguientes materias:

- a) El estado de situación de la pesquería.
- b) Determinación de los puntos biológicos de referencia.
- c) Determinación de la cuota global de captura, considerando al Rendimiento Máximo Sostenible como un límite y no como objetivo.**

Asimismo, además de las materias contempladas en esta ley, se podrá consultar a los Comités las siguientes materias:

- a) Diseño de las medidas de administración y conservación, **considerando el enfoque ecosistémico.**
- b) Formulación de los planes de manejo.

Para la elaboración de sus informes el Comité deberá considerar la información que provea el Instituto de Fomento Pesquero, así como la proveniente de otras fuentes.

Artículo 154.- Créanse los Comités Científicos Técnicos de Acuicultura, como organismos asesores y de consulta en las materias científicas relevantes para la administración **y ordenamiento** de la actividad acuícola, pudiendo un mismo Comité abocarse a uno o más recursos hidrobiológicos o materias. Los Comités serán consultados y requeridos a través de la Subsecretaría.

Deberán existir tres Comités para las siguientes materias: ambiental, sanitario y de ordenamiento territorial.

Además de las materias contenidas en la presente ley a los Comités **de Acuicultura** se les deberá consultar, **en las siguientes situaciones:**

a) **Las propuestas para determinar la capacidad de carga de los ecosistemas donde se autorizarán las concesiones de acuicultura.**

b) La metodología para clasificar los centros de cultivo y las agrupaciones de concesión, de acuerdo a su nivel de bioseguridad.

c) Las propuestas para el establecimiento de macro-zonas de acuerdo al reglamento a que se refiere el artículo 86.

d) La evaluación de los programas sanitarios a la acuicultura.

Artículo 155.- Las normas de funcionamiento, toma de decisiones y la integración de los Comités se determinarán mediante reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, se seguirán las siguientes reglas:

a) Cada Comité estará integrado por no menos de tres ni más de cinco miembros **elegidos por concurso público**. Para participar en dicho Comité se deberá acreditar contar con un título profesional de, a lo menos, 8 semestres y especialidad en ciencias del mar relacionadas con el manejo y conservación de recursos pesqueros en caso de los Comités Científicos Técnicos Pesqueros. En el caso de los Comités Científicos Técnicos de Acuicultura del artículo 154, se deberá acreditar contar con un título profesional de, a lo menos, 8 semestres y especialidad en ciencias del mar, medicina veterinaria u otra carrera de ciencias con especialización en materias ambientales o recursos naturales. Los miembros del Comité podrán participar en más de uno de ellos.

En el caso del Comité Científico de recursos bentónicos podrá estar integrado por un máximo de hasta 7 miembros. Asimismo, en el caso del Comité de recursos pelágicos podrá estar integrado hasta por el mismo número de miembros, debiendo provenir dos de ellos de las dos principales regiones en las que se desarrolle la pesquería.

b) Los miembros del Comité serán nombrados previo concurso público que llevará a efecto el Ministerio, pudiendo ser reelegidos conforme al mismo procedimiento. Los miembros del Comité durarán cuatro años en sus funciones, renovándose por parcialidades cada dos años. El nombramiento se efectuará por decreto del Ministerio bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".

c) Al menos uno de sus integrantes, además de cumplir con el requisito de la letra a), deberá provenir de instituciones de investigación o universidades que tengan su sede en la o las regiones en las cuales se distribuye la principal pesquería o actividad objeto del Comité.

d) Es incompatible la función de los integrantes del Comité Científico Técnico señalados en la letra a), con la condición de funcionario público dependiente o asesor independiente del Ministerio de Economía o de las reparticiones públicas dependientes de éste; trabajador dependiente o asesor independiente del Instituto de Fomento Pesquero o de empresas pesqueras, asociaciones gremiales de la actividad pesquera artesanal o industrial, o de plantas de transformación o de sus matrices filiales o coligadas. Las personas que, al momento del nombramiento detenten cualquiera de dichas condiciones, deberán renunciar a ellas. Las limitaciones contenidas se mantendrán hasta un año después de haber cesado en sus funciones de miembro del Comité. En todo caso el desempeño como integrante del Comité es compatible con funciones o cargos docentes **en el sistema universitario**. Los integrantes de los Comités deberán presentar la declaración de intereses regulada en los artículos 57 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, previo a asumir sus funciones.

e) Además de los integrantes señalados en la letra a), **un** representante de la Subsecretaría y **uno** del Instituto de Fomento Pesquero integrarán el Comité por derecho propio. **El** integrante de la Subsecretaría ejercerá las funciones de Secretario, quien será responsable de las actas del Comité.

Asimismo, si el CTT lo estima necesario podrá participar en una sesión del CCT, hasta dos profesionales invitados que tendrán sólo derecho a voz y a recibir viático ni reembolso de los gastos en que incurran para concurrir a las sesiones del Comité.

f) Los integrantes de cada Comité deberán elegir a un presidente. En caso de no existir consenso en la adopción de los acuerdos deberán quedar reflejadas todas las opiniones en los informes que se emitan.

g) El quórum para sesionar será la mayoría de los miembros en ejercicio del Comité.

h) Los acuerdos de los Comités se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

i) Serán causales de cesación en el cargo de miembro del Comité las siguientes:

a) Expiración del plazo por el cual fue designado;

b) Renuncia;

c) No asistir a dos sesiones sin causa justificada en un año calendario, y

d) Sobreviniencia de alguna de las causales de inhabilidad contempladas en este artículo.

Si un miembro del Comité cesare en su cargo, podrá ser reemplazado por el mismo procedimiento contemplado en el literal b) por el período que reste al reemplazado. La cesación del cargo será declarada por el Ministro.

El Comité tendrá un plazo de 15 días corridos a contar de la fecha del requerimiento, prorrogables por otros 15 días corridos, para pronunciarse sobre las materias en las que ha sido requerido. Cumplido dicho plazo sin que exista pronunciamiento del respectivo Comité, la Subsecretaría o el Ministerio adoptará la decisión fundado en informe técnico.

Los miembros de los Comités, a excepción de los miembros de la Subsecretaría y del Instituto, recibirán una dieta de tres unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, con un máximo de dieta para seis sesiones dentro de un año calendario.

En caso que sus miembros tengan su residencia en una localidad distinta de aquella en la que sesionen, se financiarán los gastos en que incurran para asistir, así como un viático equivalente al que le corresponde a un funcionario grado 4° de la Escala Única de Sueldos. La Subsecretaría deberá consultar en su presupuesto anual los fondos necesarios para el financiamiento de los Comités.

ETS/ets. 13/12/2022.